

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 AGO 2023

Proceso No. 11001400305020200007200
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 0085.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo hipotecario y/o para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUDWING CORDERO BARRERA**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real, a efecto de que se le satisfagan las obligaciones incorporadas en los títulos base de la ejecución, con la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca y que se encuentra debidamente identificado en el líbello introductorio.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demandada se constituyó en deudora de la actora según el título valor allegado como base de la presente ejecución; ii) que como garantía de la obligación se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora, sobre los inmuebles identificados en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **50S-40115905**; iii) que la parte demandada incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia, se ha hecho exigible la obligación.

3. Mediante auto del nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), el Despacho libró mandamiento de pago por las cuotas en mora, saldo del capital e intereses de plazo y moratorios sobre estos causados desde el día a la fecha de vencimiento de cada cuota causada y el saldo desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se pague el total de la obligación. En el mismo proveído, se dispuso el embargo y secuestro del bien dado en garantía.

4. De la anterior decisión la demandada se notificó por aviso como lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido no dio contestación a la demanda ni solución a la obligación.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el inmueble dado en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo, y el numeral 3 del artículo 468 *ejúsdem*.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta sobre los inmuebles identificados en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40115905**, cuya ubicación y linderos se encuentran determinados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes hipotecados, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que sobre intereses se tienen para los créditos hipotecarios.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.590.000,00 agencias en derecho.

SEXTO: PAGAR a la parte demandante, con el producto de la venta en pública subasta, tanto capital como intereses y las costas que se liquiden.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 068 de hoy 30 AGO 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.